

**INTERLOCUTORIO No. 435**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios

Demandado: María Oria Perea Millán

Rad: 2021-00104

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. **(iv)** La apoderada actora debe manifestar si bajo su custodia conserva el título valor objeto de recaudo. **(v)** El acápite de la cuantía deberá incluir la suma solicitada por concepto de intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda. **(vi)** Teniendo en cuenta que no se observa que se hayan solicitado medidas cautelares previas y se conoce el lugar dónde pueden ser notificada la demandada, es indispensable que se acredite el envío por medio de correo electrónico o en la dirección física de la presente demanda, sus anexos y del escrito de subsanación, de ser el caso (artículo 6 decreto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

<p><b>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b> EN ESTADO DE HOY 037 DEL 12 DE MARZO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR</p> <p><b>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS</b> SECRETARIO</p>
---

**Firmado Por:**

**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7893b56829e8f19faa6ca161b58d0ee63f16cdaf7a28656654548ceb8b1c782**

Documento generado en 11/03/2021 03:11:33 PM